



RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LOS PANTANOS DE VILLA N° 001-2016-SERNANP-DGANP-RVSLPV-JEF

Chorrillos, 19 enero de 2016

VISTO:

El informes N° 04-2016-SERNANP-RVSLPV-E-MLZC, de fecha 19 enero de 2016, elaborado por la especialista del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rectos del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y su autoridad técnica normativa;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparque Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la



suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y mantenimiento del status que hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, el numeral 33.3 del precitado Reglamento, otorga a los Guardaparques Voluntarios la potestad de requerir pacíficamente el cese de actividades y levantar un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimidado, tendrá carácter de prueba pre constituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación;

Que, de acuerdo a la Ley del Voluntariado, Ley N°28238 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008 - 2004 - MINDES, que va mas allá de lo estrictamente establecido por el Reglamento de la Ley de áreas Naturales Protegidas, los Guardaparques Voluntarios tienen derecho entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntarios y en caso de sufrir algún accidente o fallecimiento en el ejercicio de la actividad, a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidas por la persona jurídica a la cual pertenece.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009 de fecha 09 de abril de 2009, se delega en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP;

Que, en el marco del Programa de Guardaparques Voluntarios, se han evaluado las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte en la Gestión del RVSLPV como Guardaparques Voluntarios, y se ha logrado determinar que los postulantes cumplen con los requisitos requeridos por esta dependencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP y 27° inciso m) del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer como Guardaparques Voluntarios a las siguientes personal:

N°	NOMBRE/APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTOS
01	Jose Luis Veliz Sanchez	DNI	48335105
02	Santiago Delgado-Pease	DNI	47700264

Artículo 2°.- El reconocimiento como custodios y la respectiva acreditación estará vigente desde el 20 enero 2016 hasta el 20 de abril de 2016.

Artículo 3°.- El personal Guardaparque Voluntarios no podrá intervenir actos de infracciones o delitos ambientales, sólo fundirá como apoyo y testigo.

Artículo 4°.- Los Guardaparques Voluntarios se adecuarán a las normas de conducta del equipo de gestión del Refugio de Vida Silvestres Los Pantanos de Villa.

Regístrese y comuníquese,



Ing. María del Carmen Díaz Suarez
Jefe (e)
Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa
SERNANP.